DJ-CTO-79/14-2

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA SOCIEDAD "LEVEL 5, S.C.", REPRESENTADA POR EL C. LUIS PRABÚ XIMÉNEZ CÁRDENAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO DE DIRECTORES, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara **"DIF JALISCO"**, a través de su representante:

   A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.

   B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

   C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa,* previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

   D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número 110 presentada por la Dirección de Recursos Financieros de **"DIF JALISCO"**, en atención al *Acuerdo número 069* del 20 de diciembre de 2013, se llevó a cabo procedimiento de adquisición de *Póliza de mantenimiento para el Sistema NuCont/SIAG* del Organismo Estatal, por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Pedido número 130103 expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, a través de su representante:

A) Que es una sociedad que tiene como objeto el desarrollo de software, consultoría, asesoría, cursos y capacitaciones en informática administrativa; la prestación de servicios profesionales de dirección gerenciales, de administración y operación de empresas incluyendo los aspectos técnicos, consultivos y de asesoría en las áreas administrativas, contable, fiscal, financiera, corporativa y legal, así como, de auditoría en las ramas antes mencionadas; entre otros.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 9,171 nueve mil ciento setenta y uno de fecha 01 de octubre del 2001, otorgada ante la fe del Lic. Jesús Enrique Ramos Ruiz, Notario Público número 20 de Zapopan, Jalisco, documento presentado para su registro el día 12 de diciembre del 2001, mediante su incorporación bajo documento 30, folios del 288 al 298 del libro número 32 de la Sección Personas Jurídicas, ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco.

C) Que su Registro Federal de Contribuyentes es LCI-011001-UJ4 y tiene su domicilio en Av. López Mateos Sur número 2077, Of. Z-3B, de la Colonia Jardines de Plaza del Sol, en Guadalajara, Jalisco.

D) Que el que suscribe, *C. LUIS PRABÚ XIMENEZ CARDENAS*, tengo el carácter de Presidente del Consejo de Directores, según consta en la escritura pública número antes descrita, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

E) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Ambas partes declaran que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y comparecen y señalan que es su deseo celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen en este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

OBJETO

SEGUNDA.- Manifiesta **"DIF JALISCO"** que es su deseo contratar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que preste los servicios de mantenimiento y soporte anual que se describen a continuación, según las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"** y conforme a la cotización realizada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**:

PEDIDO 130103

PARTIDA	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	1 SERVICIO	**POLIZA DE MANTENIMIENTO NuCont/SIAG** Póliza de Mantenimiento: Servicios. La póliza cubre el periodo comprendido entre el 01 de enero 2014 y el 31 de diciembre 2014. El servicio incluye las siguientes actividades: Mantenimiento: Desarrollo de nueva funcionalidad en NuCont/SIAG para facilitar la operación. Cambios en NuCont/SIAG derivado de ajustes en los lineamientos y disposiciones relacionados con la LGCG. Desarrollo de cambios en NuCont/SIAG derivado de solicitudes del organismo (No incluye la creación de módulos nuevos). Generación de paquetes de distribución, mediante un instalador, para la actualización de NuCont/SIAG en el organismo. Actualización tecnológica de NuCont/SIAG para evitar la obsolescencia tecnológica. Soporte: Revisión periódica de disposiciones y lineamientos relacionados con la LGCG. Notificación de cambios derivados de disposiciones y lineamientos que impacten en la operación del organismo. Atención a reportes de error. Atención a dudas. Visitas de seguimiento. Revisión de requerimientos contables y presupuestales para la configuración 2014/2015 de NuCont/SIAG. El soporte y mantenimiento se proveerá de lunes a viernes, en horario de 9:00 a.m. a 6:00 p.m. El mantenimiento se realiza de manera permanente por parte del equipo de proyecto.	$303,513.600	$303,513.600
			SUBTOTAL	$303,513.600
			IVA	$48,562.176
			TOTAL	**$352,075.776**

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que los servicios que se obliga a prestar son de calidad y que los mismos se realizarán en la forma y términos establecidos en el presente contrato, cumpliendo las especificaciones, características y precio que se mencionan en la cláusula que antecede.

HONORARIOS

CUARTA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" refiere que el costo unitario de los servicios contratados es el señalado en la cláusula SEGUNDA, y, el monto total a serle cubierto por los mismos es por la cantidad de **$352,075.77 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS 77/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FECHA Y LUGAR DE SERVICIOS

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que el servicio contratado deberá de

realizarse durante el período comprendido, del *01 de enero al día 31 de diciembre de 2014*, en las instalaciones correspondientes de **"DIF JALISCO",** con domicilio en la calle Juan Tablada #1281 Colonia Miraflores, del Municipio de Guadalajara, Jalisco.

SEXTA.- Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se encontrara en una situación que impidiera la oportuna prestación de los correspondientes servicios contratados, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** notificará de inmediato y por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas de la demora y su duración probable, solicitando prórroga. Tal notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del vencimiento del plazo que tenga para el suministro y prestación del servicio.

"DIF JALISCO" analizará la solicitud de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinando si procede o no, dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para el suministro y prestación de los bienes y servicios contratados, materia de la solicitud.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional en una sola exhibición, la cual se realizará dentro de los 15 quince días a partir de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya presentado la factura debidamente requisitada en el Departamento de Egresos ubicado en el Primer Piso del edificio del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, los días lunes y martes, de 09:00 a 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral de **"DIF JALISCO"**.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses* contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se hayan prestado los servicios contratados a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas, de la NOVENA a la VIGÉSIMA PRIMERA del mismo.

GARANTIA

NOVENA.- Así mismo, establece **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** que, para efecto de garantizar por el cumplimiento del presente contrato, responder por los defectos y vicios ocultos, así como que los bienes y servicios objeto del presente reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado, cheque de caja o en efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, con una vigencia de *doce meses* contado a partir de la fecha de firma del presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación,

materia del presente contrato con el I.V.A. incluido; la cual deberá presentar a más tardar dentro de los 5 cinco días hábiles siguientes a la firma del mismo, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva la misma.

Una vez que sean prestados los servicios contratados, a satisfacción de **"DIF JALISCO"**, y que obre constancia fehaciente de ello, el Organismo podrá devolver dicha garantía de manera anticipada.

SUBCONTRATOS

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá encomendar, ni subcontratar con otra persona física o moral, la ejecución total o parcial del servicio a prestar, salvo autorización expresa que, en forma previa y por escrito, otorgue el **"DIF JALISCO"**.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" será responsable de las obligaciones obrero-patronales respecto al personal que utilice en la ejecución del servicio contratado, por lo que el **"DIF JALISCO"** será ajeno a cualquier reclamación proveniente de dichas relaciones.

SUPERVISIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO", a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho a supervisar en todo tiempo los bienes y servicios objeto de este contrato, entregando por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las observaciones e instrucciones relacionadas con su ejecución, que estime pertinentes.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA TERCERA.- Convienen las partes que en caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla en la ejecución de los servicios por los cuales fue contratado y en general en alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se aplicará una pena convencional equivalente al 5% del costo del servicio en el cual se presentó el incumplimiento; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total, pudiendo cancelar el contrato una vez que se haya llegado a la sanción máxima, de conformidad a lo establecido por el artículo 21 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en la calidad de los servicios, ya sea en sus especificaciones o características, o bien por retraso en la prestación de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles,

contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

CAUSALES DE RESCISIÓN

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

a) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no preste los servicios por los cuales se le contrató, en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.

b) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no respete el precio pactado en la cláusula CUARTA del presente instrumento.

c) Que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no entregue la garantía en los términos así estipulados en la cláusula NOVENA de este instrumento jurídico.

d) En general, que no cumpla con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.

e) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, **"DIF JALISCO"** estará obligado a cubrir a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** únicamente los bienes suministrados y los servicios que hayan sido prestados con las especificaciones y características requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

"DIF JALISCO" podrá rescindir este contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podrá cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS".** En caso de rescisión, la sanción que deberá cubrir **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** será por una cantidad equivalente al 10% del precio de los bienes y servicios no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA SEXTA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo siguiente:

a) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

b) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.

c) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA SÉPTIMA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones y características convenidas en el presente contrato, en los bienes y servicios materia del mismo, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas DÉCIMA TERCERA, DÉCIMA CUARTA, DÉCIMA QUINTA y DÉCIMA SEXTA del presente contrato.

Se entenderán como no prestados los servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"** y se aplicarán las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA OCTAVA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los servicios materia de

este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

CONDICIONES NORMATIVAS DEL SERVICIO PROFESIONAL

DÉCIMA NOVENA.- Tanto el **"DIF JALISCO"** como **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** convienen en someterse, para lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones legales previstas al respecto del contrato de prestación de servicios, en el Código Civil del Estado de Jalisco; por no ser aplicable, en forma alguna, la Ley Federal del Trabajo. Por lo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en ningún caso será considerado como trabajador del **"DIF JALISCO"**, sino un prestador de servicios profesionales.

TERMINACIÓN

VIGÉSIMA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

VIGÉSIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad de **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

VIGÉSIMA TERCERA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en Av. López Mateos Sur número 2077, Of. Z-3B, de la Colonia Jardines de Plaza del Sol, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44510.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

VIGÉSIMA CUARTA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Son aplicables al presente contrato de compraventa los artículos 1850, 1851, 1855, 1856, 1857, 1859, 1862 fracción I, 1863, 1864, 1868, 1871, 1872, 1874, 1875, 1877, 1882, 1883, 1884, 2401, 2402, 2403, 2404 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco.

Leído que fue el presente contrato por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 16 dieciséis de enero de 2014 dos mil catorce.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. LUIS PRADO XIMENEZ CÁRDENAS
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

L.C.P. MARTHA LILIANA OTAL LOBO
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS
"DIF JALISCO"

ING. JOSÉ JORGE EDUARDO RAMOS SANTOS
DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS Y
SISTEMAS DE INFORMACIÓN
"DIF JALISCO"

CHUBB

Superando sus expectativas

POLIZA DE FIANZA

FECHA DE EXPEDICION	NUMERO DE FIANZA	MONTO DE FIANZA	MONTO DEL MOVIMIENTO	327 CUMPLIMIENTO Y BUENA CALIDAD PROVEEDURIA
16/01/2014	88197002 00000 0000	35,207.58	35,207.58	

CHUBB DE MEXICO COMPAÑIA AFIANZADORA S.A DE C.V, EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACION QUE LE OTORGO EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA S.H.C.P. EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 5 Y 6 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS SE CONSTITUYE COMO FIADOR HASTA POR LA SUMA DE:

TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 58/100 MN

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

CHUBB DE MEXICO, COMPAÑIA AFIANZADORA, S.A. DE C.V., EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5° Y 6° DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $35,207.58 (TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS 58/100 M.N.), A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA: GARANTIZAR POR: LEVEL 5, S.C., CON DOMICILIO EN AV. LOPEZ MATEOS SUR NO. 2077, INT. Z-3B, COL. JARDINES DE PLAZA DEL SOL, GUADALAJARA, JALISCO, C.P. 44510, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO NO.DJ-CTO-79/14-2, DE FECHA 16 DE ENERO DEL 2014, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $352,075.77(TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETENTA Y SICJO PESOS 77/100 M.N.); GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA. Y, SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 12 DOCE MESES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-CTO-79/14-2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER. ***FIN DE TEXTO****

ESTA PÓLIZA DE FIANZAS SE EXPIDE AL AMPARO DEL CONTRATO DE AFIANZAMIENTO JUDICIAL 000003139400001.

GOBIERNO DE JALISCO
DIRECCION JURIDICA
20 ENE 2014
9:15 Hrs.
RECIBIDO

ESTA POLIZA DE FIANZA ES UNA IMPRESION DE UN DOCUMENTO DIGITAL EMITIDO DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS DENTRO DEL CÓDIGO DE COMERCIO EN MATERIA DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA

Sello Digital:
Z9+LXiTWPRWnFkVjbn2HS15CERHGX+Mq1UG+YU5K3MVh4JLPWcud/ojxjXJPThX6hmmw42ej3tgpHkRSfWRVDmw0XG10
1VfETgn4FYvGkaEfsdHXwytQeoc0823k3bp2ALG1C1zCp6kIWK9DG4neRRPD2PT1TpDU+LOthQGIxDY=

LINEA DE VALIDACION: 0388 1970 0200 0043 3472 6

Para validar este documento en nuestra página http://brportal.chubb.com/consultefianza/

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, las afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismo efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

Representante Autorizado de la Compañía

DIANA JAVERIA INZUNZA GIL

Compañía Afianzadora autorizada: 10 de abril de 1935. Publicado en el diario oficial de la Federacion: 2 de Mayo de 1936 Aut. C.N.S.F. No. 00/367 -I- 1/17487

Normas Reguladoras de esta Póliza.

1. Las Instituciones de Fianzas sólo asumirán obligaciones como fiadoras, mediante el otorgamiento de pólizas numeradas y documentos adicionales a las mismas, tales como de ampliación, disminución, prorroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas (Art. 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas (L.F.I.F)
2. El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier modificación deberá(n) conservarlos el(los) beneficiario(s) y deberá(n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de la pérdida o extravío, el beneficiario podrá exigir a la afianzadora que le proporcione a su costa, el duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a la afianzadora es presunción legal de extinción de la fianza y de liberación de las obligaciones en ella contraídas, salvo prueba en contrario. Art. 117 de la L.F.I.F.
3. Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se refutan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como beneficiario(s) fiado(s), solicitante(s), contra fiador(es) o coobligado(s), solidario(s) a favor de la afianzadora, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianzas hayan otorgado y estarán regidos por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil para el Distrito Federal y para toda la República en Materia Federal (C.C.D.F.P.T.R.M.F.). Relativo a la Fianza civil. Arts. 20 y 113 de la L.F.I.F.
4. La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero.
5. La afianzadora está excluida de los beneficios de orden y de excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.D.F.P.T.R.M.F. La fianza aún no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente al(los) deudor(es) fiado(s) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Art. 118 de la L.F.I.F.
6. La obligación de la afianzadora contraída en esta póliza se extinguirá si el(los) acreedor(es) beneficiario(s) concede(n) al(los) fiado(s) prórroga o espera sin consentimiento de la afianzadora. Art. 119 de la L.F.I.F.
7. La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la afianzadora no da su consentimiento para esa novación y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Arts. 2220 y 2221 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
8. La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal nada queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones. Art. 2847 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
9. Los beneficiarios de esta póliza deberán tomar en cuenta lo establecido en los párrafos 1° y 2° del artículo 120 de la L.F.I.F. que a la letra dice: "Cuando la institución de fianzas se hubiere obligado por tiempo determinado, quedará libre de su obligación por caducidad, si el beneficiario no presenta la reclamación de la fianza dentro del plazo que se haya estipulado en la póliza o, en su defecto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza.
10. Si la afianzadora se hubiere obligado por tiempo indeterminado, quedará liberada de sus obligaciones por caducidad, cuando el beneficiario no presente la reclamación de la fianza dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible, por incumplimiento del fiado".
11. Presentada la reclamación a la Institución de Fianzas dentro del plazo que corresponda conforme a lo establecido dentro del artículo 120 de la L.F.I.F, habrá nacido su derecho para hacer efectiva la póliza, el cual quedará sujeto a la prescripción. La Institución de Fianzas se liberará por prescripción, cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, lo que resulte menor.
12. Cuando la fianza sea a favor de particular(es) podrá(n) reclamar su pago ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, ante los Tribunales o directamente a la Afianzadora, en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
13. El requerimiento de pago que se haga a la Afianzadora será por escrito y en términos de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
14. Si la fianza garantiza obligaciones fiscales y/ federales a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Art. 143 del Código Fiscal de la Federación.
15. Si la fianza es a favor de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, su procedimiento de cobro se hará conforme al Art. 95 o 93 de la L.F.I.F.
16. Las fianzas otorgadas ante autoridades judiciales no penales, se harán efectivas, a elección del Beneficiario, en términos de los artículos 93 y 94 de la L.F.I.F o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado.
17. Las fianzas judiciales penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al procedimiento señalado en el artículo 130 de la L.F.I.F.
18. Para el caso de fianzas en moneda extranjera, la Afianzadora, el beneficiario el fiado y sus obligados solidarios se someten a la obligatoriedad del artículo 38 de la L.F.I.F y de las reglas generales para operaciones de fianzas y reafianzamientos en moneda extranjera.
19. La afianzadora podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que de ésta derive, así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que hay garantizado. A petición de parte, la afianzadora será llamada a dicho proceso o juicio para que esté a sus resultas. Art. 101 de la L.F.I.F.
20. En los casos de quiebra, suspensión de pagos, concurso o liquidación de los deudores por primas de la fianza o de su reintegración de lo que hubiere pagado por dicha fianza, la afianzadora estará en la misma posición y con los mismos privilegios que tienen las instituciones de crédito por los créditos derivados de sus operaciones diversas. Art. 102 de la L.F.I.F.
21. Cuando la fianza sea a favor de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios V se le reclamare, la afianzadora tendrá derecho de examinar los libros y cuentas donde aparezca la responsabilidad imputada al(los) fiado(s). Art. 127 de la L.F.I.F.
22. La L.F.I.F en su artículo 128 establece: "Las oficinas y las autoridades dependientes de los Poderes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios, estarán obligadas a proporcionar a las instituciones de fianzas los datos que pidan sobre antecedentes personales o económicos de quienes soliciten fianzas de dichas Instituciones.
23. Deberán informar también sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar, dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán canceladas las fianzas en cuestión para todos los efectos legales.
24. Las autoridades federales o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el gobierno federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificarla ni exigirle que la compruebe, ni la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica y será suficiente para que las acepten, que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de la afianzadora y cuyos facsímiles de sus firmas se encuentran registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Art. 13 y 84 de la L.F.I.F.
25. Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las Instituciones de fianzas autorizadas por el gobierno federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Art. 13, 20 párrafo de la L.F.I.F.
26. El pago de la fianza subroga a la afianzadora por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios de(los) acreedor(es) a quien(es) se lo(s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada. La fianza se extinguirá si por culpa o negligencia de(los) acreedor(es) la afianzadora no puede subrogarse en esos derechos, acciones y privilegios en contra de su(s) deudor(es) fiado(s). Arts. 122 L.F.I.F. y 2830 y 2845 del C.C.D.F.P.T.R.M.F.
27. Cuando se hayan garantizado obligaciones de hacer o de dar, las instituciones de fianzas podrán sustituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas que garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el fiado e alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al beneficiario a reclamar la fianza por totalidad del adeudo insoluto, si la institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el fiado, dentro del plazo que para tal efecto hubiere estipulado en el póliza, salvo pacto en contrario. Art. 121 de la L.F.I.F.
28. Los escritos de reclamación deberán presentarse en original a esta afianzadora en sus oficinas principales o de servicio, debidamente firmados por el(los) beneficiario(s) y deberán contener como mínimo los siguientes datos: a) fecha de reclamación, b) número de póliza de fianza relacionado con la reclamación recibida, c) fecha de expedición de la fianza, d) monto de la fianza, e) nombre o denominación del fiado, f) nombre o denominación del beneficiario, g) domicilio del beneficiario para oír y recibir notificaciones, h) descripción de la obligación garantizada, i) referencia del contrato fuente en el que conste la obligación (fechas, número de contrato, etc.), j) descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación comprobatoria, y k) importe reclamado el cual no excederá al monto de esta póliza.
29. Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza de fianzas dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo y en términos de lo establecido por el Artículo 95 bis. De la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
30. Cuando las Instituciones de Fianzas reciban la reclamación de sus pólizas por parte del Beneficiario, lo harán del conocimiento del fiado, en su caso, del Solicitante, Obligados Solidarios o Contrafiadores, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la Ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los beneficiarios, para resolver o informarse en contra de la reclamación; con la finalidad de que se presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. Así mismo el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la Afianzadora y de los daños y perjuicios que con eso (art 118 bis L.F.I.F)
    En caso de que La Afianzadora no reciba los elementos o la documentación requerida, podrá decidir libremente el pago de la reclamación presentada por el beneficiario y, en este caso, el fiado, solicitante, obligados solidarios, o contrafiadores, estarán obligados a reembolsar a la Institución de Fianzas o que ha esta corresponda en los términos del contrato respectivo o de la L.F.I.F, sin que puedan oponerse a la institución Fiadora las excepciones que el fiado tuviera frente a su acreedor, incluyendo la del pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso, los artículos 2832 y 2833 del código civil para el Distrito Federal y los correlativos de los Estados de la Republica. Sin embargo, el Fiado conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor, para demandar la improcedencia del pago hecho por La Afianzadora; La Afianzadora al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resueltas del juicio para el caso en que se llegaré a condenar a la Afianzadora al pago.
    En caso de que La Afianzadora rechace la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos dentro de la Ley; a su elección, el Beneficiario podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el artículo 94 de la L.F.I.F o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
31. Para cuando se trate de fianzas que garanticen el fiel y exacto cumplimiento de obligaciones de un contrato y en este se haya pactado expresamente su divisibilidad se entenderá que opera para todos efectos la proporcionalidad del cumplimiento de la obligación por parte del fiado. Para aquellos casos en que no se tenga pactado en el contrato principal garantizado lo relativo a la divisibilidad de la obligación se estará a lo expresamente pactado por las partes en el texto de la fianza.
32. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Instituciones de Fianzas La afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, El Beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que La Afianzadora, emita las fianzas y los movimientos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita ó a través de medios electrónicos. Esta fianza es la representación gráfica de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del código de comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada.
    Las pólizas de fianza, endosos, y documentos modificatorios que sean solicitados a la Afianzadora y sean emitidas electrónicamente podrán emitirse en papel por el Solicitante(s), Fiados(s) y/o Obligado Solidario y/o Beneficiario (s), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.